

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	251
Radicado:	760013110012-2021-00022-00
Proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	MYRIAM NELDA HURTADO LOBOA
Demandado:	MARIA LUCELIS LOBOA ARAGON
Tema y subtemas:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYOS promovida por la señora MYRIAM NELDA HURTADO LOBOA, a través de apoderado judicial, frente a la señora MARIA LUCELIS LOBOA ARAGON, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Adecuará el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que las mismas corresponden al trámite de interdicción y no de adjudicación de apoyos transitorios que se solicita, en el cual no hay lugar a declarar la interdicción por discapacidad mental absoluta ni nombrar un curador que la represente y administre sus bienes, sino a la adjudicación de un apoyo.

1

SEGUNDO: Deberá allegar prueba de que la persona titular del acto jurídico se encuentra en **absoluta imposibilidad para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio** con el fin de solicitar apoyos en la toma de decisiones relativas a la administración y disposición de sus bienes, pues del diagnóstico descrito, no se desprende dicha imposibilidad. Art. 54 Ley 1996 de 2019.

TERCERO: Deberá allegar la valoración de apoyos con los requisitos exigidos en el Artículo 38 numeral 4° de la citada ley.

CUARTO: En caso de no contar con la valoración de apoyos, deberá precisar en qué consiste el apoyo o los apoyos solicitados, especificando a qué actos se refiere, si son informales establecerá la categoría del apoyo (cuidado personal, salud, recreación, administración de recursos, alimentación, etc) y si son formales establecerá el tipo de actos jurídicos a los que se limitará.

RADICADO 2021-00022

QUINTO: Deberá especificar la duración del apoyo transitorio solicitado, para lo cual tendrá en cuenta que éste será de manera provisional y no podrá exceder el término de 24 meses contados a partir de la fecha en que entró en vigencia la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

SEXTO: Indicará la dirección donde reside la señora MARIA LUCELIS LOBOA ARAGON así como el canal digital donde ésta recibirá notificaciones judiciales. (Art.82 Numeral 10 CGP, en concordancia con el art.6 del Decreto 806 de 2020).

SEPTIMO: Deberá dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y en consecuencia, indicar el canal digital donde debe ser citada la señora MARIA LUCELIS LOBOA ARAGON, y los parientes relacionados en la demanda.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado WILMER MORENO SANCHEZ con Tarjeta Profesional. No. 340.356 del C. S. de la J., conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(7)

2
